

**ACUERDO 162/SE/04-06-2015**

**MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS PETICIONES FORMULADAS POR AUTORIDADES CIVILES, AGRARIAS Y PROMOTORES DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO; RELATIVAS A LA NO DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, Y SUSPENSIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha **26 de junio del año 2014**, se recibió ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito firmado por **61** Comisarios; Delegados; Presidentes de Colonias Municipales; Comisariados Comunales y Agrarios del municipio de Ayutla de los Libres, mediante el cual solicitaron que su próximo proceso electoral se realice por usos y costumbres.
2. Con fecha 9 de julio del año 2014, se recibió en la Secretaría Ejecutiva, un escrito signado por el Lic. Mario Alberto Agama Carmona; Coordinador Auxiliar de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, dirigido al entonces Presidente de este Instituto para efecto de canalizar la solicitud de elección por usos y costumbres a la que hace referencia el párrafo anterior.
3. Mediante acuerdo de fecha 8 de julio del año 2014, el Presidente de la entonces Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres y Secretario Técnico, solicitaron a los promoventes:
  - a. Establecer un domicilio legal para oír y recibir notificaciones.
  - b. Nombrar un representante común.
  - c. Su comparecencia para ratificar su solicitud en el lugar que les fuera indicado, previa coordinación con el H. Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

4. En función del escrito de fecha 14 de julio del año 2014, signado por el Consejo Municipal de Autoridades Civiles, Agrarias y Promotores de la Unión de Pueblos Originarios de la Región de Costa Chica (UPOEG); se cumplieron los dos primeros requerimientos, nombrando como representante legal al Lic. Manuel Vázquez Quintero.
  
5. Durante los días 15, 16 y 17 de agosto del año 2014, se constituyó personal de este Órgano Electoral en el auditorio de la unidad deportiva de la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, a fin de que, los solicitantes de la elección por usos y costumbres, comparecieran para ratificar su solicitud, acudiendo un total de **57** representantes del municipio en cuestión.

No.	NOMBRE	LOCALIDAD
1	Rafael Píoquinto Cruz	Comisario Municipal de Atocutla, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
2	Pablo Herrera Villanueva	Comisario Municipal de Cuadrilla Nueva, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
3	Rogaciano Panchi Navarrete	Comisario Municipal de Cruz Quemada, mpio. de Teoacanapa, Gro.
4	Luis Castro Herrera	Comisario propietario de El Rincón, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
5	Domingo Hernández Rosario	Comisario suplente de El Rincón, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
6	Anastacio Olivera Raymundo	Delegado de la col. Vista Hermosa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
7	Miguel Nepomuceno García	Delegado de la colonia Jardines, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
8	Leonardo Santiago Gregorio	Delegado de la colonia Reforma, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
9	Antonio Gil Germán	Comisario propietario de la Sidra, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
10	Tomas Morales Navarrete	Comisario suplente de la Sidra, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
11	Juan de los Santos Catarina	Comisario propietario de la Fátima, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
12	Samuel Flores León	Comisario propietario de El Refugio, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
13	Raymundo Ramírez Rivera	Comisario suplente de El Refugio, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
14	Jesús Rodríguez Castro	Comisario propietario de Colotepec, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
15	Erik Ramos Cruz	Comisario propietario de Arroyo del Zapote, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
16	Narciso García Lara	Delegado de la col. Sinai, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
17	Julio León Solano	Delegado de la Esperanza, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
18	Enril Prestegui Jijon	Comisario propietario de Buenavista de Allende, mpio. de Teoacanapa, Gro.
19	Heradio Luis Chavelas Luna	Delegado de la col. La Villa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
20	Sosimo González Neri	Delegado de la col. Lázaro Cárdenas, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
21	Francisco Giles Villanueva	Delegado de la col. Ampliación la Villa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
22	Bernabé Gil Hilario	Comisario Propietario de Ocotitlán, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
23	Caritino Hilario Morales	Comisario Propietario de Acalmani, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
24	Florentina Marín Antonio	Delegada de la Colonia Ampliación Vicente Guerrero, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
25	Fortunato Castro Mayo	Comisario Propietario de Apantla, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
26	Leonardo Santos Vidal	Comisario Propietario de El Tamarindo, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
27	Porfirio Vicente Herminia	Comisario Propietario de Rancho Ocoapa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
28	Bartolo García Manzanares	Comisario propietario de la Haciendita, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
29	Carlos Epitacio Evaristo	Comisario propietario de El Timbre, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
30	Octavio Castro Parral	Comisario propietario de Plan del Bajío, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
31	Mardonio Barrera Villanueva	Comisario propietario de los Tepetates, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
32	Juan García Catarino	Comisario propietario de El Paraíso, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
33	Andrés Martínez Severiano	Comisario propietario de Chacalinitla, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
34	Severiano García López	Delegado de la col. Cruz Alta II, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
35	Benito Ramírez Rodríguez	Comisario propietario de Cerro Gordo Nuevo, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
36	Florentino Victoriano Catarino	Delegado de la col. Benito Juárez, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
37	Jesús Pérez Salgado	Comisario propietario de El Guineo, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
38	Feliciano Hernández Bacilio	Comisario propietario de Ahuexutla, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
39	Mauro García Lorenzo	Comisario propietario de Coapinola, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
40	Francisco Gutiérrez Vargas	Comisario propietario de El Cortijo, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
41	Alejandro Morales Castro	Comisario propietario de Tlalapa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
42	Macario Trinidad Sombra	Delegado de la col. San José, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
43	Andrés Marcos Carpio	Delegado de la col. De Valle, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
44	Agustín García Anastacio	Delegado de la col. Vicente Guerrero, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
45	Alejandro Ipolito García	Delegado de la col. Nueva Revolución, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
46	Luis Flores Rayón	Delegado de Cuanacazapa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
47	Auscencio García Valente	Comisario propietario de las Crucitas, mpio. de Teoacanapa, Gro.
48	Flavio Jiménez García	Comisario propietario de Tecumulapa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
49	Benito Mayo Campuzano	Comisariado ejidal de Tecumulapa, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
50	Fortino Flores Zeferino	Comisario propietario de Cienega del Sauce, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
51	Ernesto Morales Muroso	Comisariado de bienes comunales de Coapinola, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
52	Luis Fernández Bacilio	Comisariado ejidal de Ahuexutla, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
53	Omar Castro Guerrero	Delegado de la col. San Felipe, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
54	Silvano Guatemala Mayo	Comisario propietario de el Mezón, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
55	Rodolfo Ortega Casimiro	Delegado de la col. Progreso Siglo XXI, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
56	Guillermo Morales Castro	Delegado de la col. Piedra del Zopilote, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
57	Telesforo Bello Silva	Delegado de la col. Netzahualcóyotl, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
58	Sarur Morales Ramírez	Comisario propietario de Tutepec, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
59	Ignacio Rosario Castro	Delegado de la col. Ampliación Barrio Nuevo, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.
60	Santacruz Calleja Contreras	Delegada de la col. Miguel Hidalgo, mpio. de Ayutla de los Libres, Gro.

6. Mediante escrito de fecha 23 de septiembre del año 2014, el entonces Presidente del Instituto Electora Local, informó que los trabajos de la consulta se iniciarían una vez culminado el actual proceso electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014/2015; sin embargo, con la conformación del actual Consejo General, en reunión de fecha 30 de octubre del año 2014, efectuada con los representantes y promotores del municipio respectivo, acordaron iniciar los trabajos preparatorios de la solicitud de elección por usos y costumbres, una vez culminada la consulta en el municipio de San Luis Acatlán, siguiendo para ello la ruta aplicada en este último.
7. Mediante resolución de incidente de inejecución de sentencia emitida en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificados con las claves SUP-JDC-1740/2012, SUPJDC-525/2014, SUP-JDC-2066/2014 y acumulados, de fecha **25 de marzo del 2015**; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, validó la consulta efectuada a los habitantes del Municipio de San Luis Acatlán, dándose por cumplidas las ejecutorias dictadas en los expedientes de referencia.
8. Concluida la consulta de referencia, la Unidad Técnica de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, inició los trabajos de gabinete, relacionados con el procedimiento jurídico aplicable a la solicitud de elección por usos y costumbres de ciudadanos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; mismos que fueron remitidos para sus debidas observaciones y comentarios a las Autoridades Electorales de este Instituto.
9. Con fecha 26 de mayo del año 2015, se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante, para efecto de analizar los trabajos de gabinete que se venían realizando, con el objeto de dar oportuna atención a la solicitud de elección por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

10. Mediante acuerdo número 151/SE/27-05-2015, el Consejo General de este Órgano Electoral, aprobó los lineamientos para las medidas preparatorias de la solicitud de elección por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres.
  
11. A través de los escritos recibidos ante este Instituto, los días 25 de mayo y 01 de junio del año 2015, signados por los representantes civiles, agrarios y promotores del municipio de Ayutla de los Libres, en el primero hicieron del conocimiento a este Instituto, que para este proceso electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014/2015, ejercerán sus derechos de elección por el sistema de usos y costumbres para elegir a sus representantes; por cuanto hace al segundo escrito solicitan:
  - Que no se haga entrega y distribución de toda la documentación relacionada con las elecciones del próximo domingo 7 de junio del 2015, en lo concerniente al Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
  
  - Que no se expida, autorice y entregue la constancia de mayoría donde se declare y reconozca al candidato triunfador a la presidencia municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, en vista de que han solicitado previamente la elección por usos y costumbres o sistemas normativos propios como pueblos originarios.
  
12. Con fecha 03 de junio del año 2015, se efectuó una reunión de trabajo de la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante con representantes civiles, agrarios y promotores del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; con el objeto de dar respuesta a las peticiones que se mencionaron con anterioridad, agregando un último donde solicitan **la suspensión del proceso electoral de Ayuntamiento** en ese municipio, acordándose por los presentes canalizar las peticiones al máximo Órgano de decisión de este Instituto Electoral que es el Consejo General, a efecto de que en su próxima sesión inmediata a celebrarse el día de la fecha, se les dé respuesta a la solicitud planteada, con el compromiso de notificarles puntualmente.

## **CONSIDERANDOS**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción V de nuestra Carta Magna, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, depositando las funciones específicas de este órgano Electoral en el artículo 124 de la actual Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
  
- II. Que el artículo 173 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señala entre otras cosas que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un Organismo Público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia; garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana; asumirá las funciones que el Instituto Nacional Electoral le delegue en términos de Ley.
  
- III. El artículo 175 señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es un Organismo Público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargados de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.
  
- IV. Asimismo, el artículo 176 de la mencionada Ley Electoral dispone entre otras cosas, que el Instituto Electoral administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

- V. Que el artículo 180 de la Ley Electoral establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- VI. Asimismo, el Artículo 188 fracción LXXI de la citada Ley, señala como atribución del Consejo General, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- VII. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2 apartado A, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, misma que se deberá ejercer en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; eligiendo de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. **En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.**
- VIII. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en su artículo 6, prevé la figura de la consulta a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

En el artículo 8 del mismo convenio, se establece que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, protegiendo con ello el derecho de los pueblos para conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas **no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos.**

- IX.** México forma parte de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y en ella se establece, específicamente en sus preceptos 18, 19 y 20; que los pueblos indígenas tienen derecho a formar parte en la toma de decisiones en todas las cuestiones que los afecten, incluyéndose en este, su derecho a elegir a quiénes los representan a través de sus procesos indígenas.
- X.** La Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 8, reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades **afromexicanas** asentadas en esta Entidad Federativa y por ende en su artículo 9, les reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.

Por otra parte, en su artículo 11, específicamente en su fracción III, les reconoce para que de conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elijan a sus autoridades políticas o representantes, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

Esta legislación recoge el criterio establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la aplicación de las disposiciones en concreto, siendo la conciencia de la identidad **indígena y afroamericana**, el criterio fundamental para determinar a quiénes les resulta aplicable.

- XI.** La Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, en su artículo 7, reconoce los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos.
  
- XII.** En ese mismo precepto, adopta la figura de la consulta que contempla el referido convenio 169, el cual funciona mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, cada vez que se prevean **medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.**
  
- XIII.** La Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece en su artículo 4, que para la aplicación de las normas electorales, se deberá atender lo dispuesto por los artículos 2° de la Constitución Federal y 9° de la Constitución local, siempre y cuando no se violen con ello los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rectores en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
  
- XIV.** Ahora bien, por los preceptos internacionales, nacionales y locales que aquí se han considerado, este Órgano Electoral Colegiado, en observancia estricta de lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se manifiesta garante de los **derechos humanos**, en cuanto a la interpretación y aplicación de los mismos, por ello, **reconoce el derecho constitucional que tienen los pueblos originarios de elegir a sus autoridades conforme a sus sistemas normativos internos y en particular el de los**

**ciudadanos de las comunidades indígenas del municipio de Ayutla de los Libres.**

- XV.** Es criterio de la máxima autoridad jurisdiccional del país en materia electoral, que al poder afectarles directamente a los ciudadanos de la población la implementación de una elección por usos y costumbres esta no debe ser una decisión unilateral del Instituto Electoral y por ello, resulta aplicable la implementación de la **consulta** a los integrantes de la comunidad indígena que soliciten su elección conforme a sus sistemas normativos internos.
- XVI.** Que de los antecedentes que se tienen de diversas resoluciones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, destacan las de los expedientes SUP-JDC-9167/2011 y SUP-JDC-1740/2012, en las que se advierte, que para arribar a la consulta, se realizaron diversas investigaciones, que arrojaron resultados afirmativos en relación a la existencia histórica de sistemas normativos internos en las comunidades indígenas de San Francisco Cherán, Michoacán; y San Luis Acatlán, Guerrero, respectivamente.

En consecuencia señaló la autoridad jurisdiccional que, resulta procedente realizar una primera etapa denominada “**medidas preparatorias**” para efecto de que se verifique en su caso, la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena del municipio de Ayutla de los Libres. En tal virtud, para el caso que nos ocupa, este Consejo General en su acuerdo número 151/SE/27-05-2015, aprobó los lineamientos de estas medidas preparatorias, con la característica de que son **genéricos**, pues en el artículo 14 de los lineamientos en mención, se establece que el inicio de las actividades se realizará de conformidad con los periodos que se establezcan de manera conjunta entre este Instituto con los integrantes de la comunidad indígena del municipio correspondiente, destacando las acciones siguientes:

- a) *Dictámenes periciales;*
- b) *Entrevistas con los habitantes;*
- c) *Informes de las autoridades legales y tradicionales; y*
- d) *Retroalimentación (Módulos itinerantes para informar de manera permanente a la ciudadanía del municipio, las actividades de esta primera etapa, así como su participación en la recepción de datos en torno a los usos y costumbres que puedan proporcionar).*

Estas acciones van encaminadas a verificar en su caso, la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; por lo que de existir, este Instituto realizaría la consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está o no de acuerdo en celebrar sus comicios municipales conforme a sus usos y costumbres.

**XVII.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen en sus artículos 41, fracción V, apartado c y 128, respectivamente, que los organismos públicos locales, ejercerán funciones en las materias de: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de los procesos electorales; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**XVIII.** En virtud de lo antes expuesto, este Consejo General estima pertinente informar a los peticionarios a que se refiere el antecedente número 5, que las medidas preparatorias a la consulta solicitada forman parte del cumplimiento a los acuerdos tomados con los peticionarios y a las obligaciones que la constitución establece para garantizar el derecho de los pueblos originarios de elegir a sus autoridades conforme a sus sistemas normativos internos.

- XIX.** Que tomando en cuenta las atribuciones del considerando XVIII, así como las establecidas en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en su artículo 188; este Órgano Electoral estima que el planteamiento de suspensión de la elección municipal de Ayutla de los Libres Guerrero, se encuentra fuera de su alcance, en virtud de que no existe normativa legal que faculte a este Instituto Electoral a suspender una elección, además de que el artículo 2 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección e interrumpir las etapas del proceso electoral o las acciones incluidas en estos como lo son la distribución de la documentación y material electoral, el cómputo y declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría, además de que el artículo segundo último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, fracciones I, III, IV, VIII, IX y X, 175, 180, 188 fracciones XXIX, LXXI y LXXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, reconoce el derecho constitucional que tienen los pueblos originarios de elegir a sus autoridades conforme a sus sistemas normativos internos y en particular el de los ciudadanos de las comunidades indígenas del municipio de Ayutla de los Libres en observancia al principio de consulta previa e informada.

**SEGUNDO.-** En este contexto, este Consejo General ratifica la ruta aprobada mediante acuerdo número 151/SE/27-05-2015, correspondiente a la etapa de medidas preparatorias de la consulta, relacionada con la solicitud efectuada por los ciudadanos a que se refiere el antecedente número 5 como principio del cumplimiento a la prerrogativa constitucional referida en el punto anterior.

**TERCERO.-** En cumplimiento al principio de legalidad y al carecer de norma constitucional o legal que faculte a este Órgano Electoral a suspender la elección o interrumpir las etapas del proceso electoral y las acciones de éste, el Consejo General se encuentra impedido para acceder a la petición de los signatarios de los documentos, en el sentido de no distribuir la documentación y material electoral, no entregar la constancia de mayoría y validez o suspender la elección del Ayuntamiento de Ayutla de Libres, Guerrero.

**CUARTO.-** Notifíquese al Gobierno del Estado de Guerrero, a través de su Secretaría General de Gobierno; al H. Congreso del Estado de Guerrero; al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 08, al Distrito Electoral Local número 14, al H. Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero y a los promoventes de la solicitud de elección por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día cuatro de junio del año dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**C. MARISELA REYES REYES  
CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. RENÉ VARGAS PINEDA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**

**C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA  
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO  
SOCIAL**

**C. JOSÉ NOE CONTRERAS ALANIS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
HUMANISTA**

**C. KERENE SHESY RENTERÍA GALICIA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE  
LOS POBRES DE GUERRERO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ,  
SECRETARIO EJECUTIVO**